

Artículo 159. Condiciones estéticas y de composición.

La composición arquitectónica será libre, recomendándose la aplicación de lo especificado en los artículos 93 a 97, en cuanto a las condiciones estéticas fundamentales para todo tipo de edificaciones.

—————

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera, consistente en la reclasificación de terrenos, de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado (U.A. n.º 18), con objeto de ampliar el polígono industrial “La Calzada”.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 21 de marzo de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 37/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Oliva de la Frontera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 21 de marzo de 2006, se añaden a las Normas Subsidiarias municipales el art. 132.1. Unidad de Ejecución UE.18 y la Ficha UA-18, quedando redactados como sigue:

Artículo 132.I. Unidad de Ejecución UE-18.

— Definición, situación y superficie:

- Definición: Unidad de Ejecución en Zona V.
- Situación: Áreas ubicadas y delimitadas en el Plano n.º 2 de Ordenación.
- Superficie aproximada:

UE-18: 12.856 m²

— Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

- Usos permitidos y prohibidos: Las unidades se registrarán las presentes Unidades de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona V - Industrial, a la cual pertenecen.
- Edificabilidad máxima global: 0,65 m² de techo edificado en cualquier uso/m² de la Unidad.

— Condiciones de edificación:

- Ordenanzas Particulares: Se registrarán las presentes Unidades de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona V - Industrial, a la cual pertenecen.

— Objetivos.

Consolidación y ordenación de las áreas en estudio, así como reparcelación o parcelación y el establecimiento de dotaciones públicas.

— Condiciones de Desarrollo y Ejecución:

- Instrumento de Ejecución: Programa de ejecución.
- Figura de Planeamiento: Cada área será objeto de un único Estudio de Detalle.
- Sistema de Gestión: La promoción será privada.
- Sistema de Actuación: Será el de Compensación.

— Ordenación: La ordenación definitiva se establecerá en el Estudio de Detalle correspondiente.

UA-18 (ORDENACIÓN PROPUESTA)

SUPERFICIE TOTAL 1,2856 Has.

USOS NO LUCRATIVOS:

— Superficies:

USOS	Sistema general		Sistema local	
	m ²	%	m ²	%
Dotacional	0	0	615	
Zona Verde	0	0	1.366	
Varios	0	0	3.015	
TOTAL	0	0	4.966	38,62

USOS LUCRATIVOS:

— Superficies:

USOS	Ordenanza	de suelo	
		m ²	%
Industrial	Zona V	7.860	
TOTAL		7.860	61,37

- Edificabilidad global máxima: 0,65 m²/m²
- Densidad global de viviendas máxima: ninguna.
- Número de viviendas: ninguna.
- Plazas de aparcamiento:

Se deben disponer 42 plazas de aparcamiento público (en viales).

OBSERVACIONES:

Para el desarrollo de la presente unidad será necesaria la aprobación de los correspondientes Proyectos de Urbanización y Reparcelación, dado que la presente modificación define a nivel de Estudio de Detalle las alineaciones, rasantes y volúmenes.